

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Revenga, el día 1.º del actual, á las tres la tarde, desapareció de la cerca denominada del "Santísimo", término municipal del Espinar, un caballo de la propiedad de Gabino Sastre, cuyas señas del mismo se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á las averiguaciones consiguientes del paradero de aquél, el que pondrán caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición del citado Alcalde á los efectos que haya lugar.

Segovia 6 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, de cuatro á cinco años de edad, alzada seis y media cuartas, medio caído

de orejas, marco P. en la llana izquierda, esgorronado del lado derecho, herrado de los cuatro extremos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Septiembre último, dice á este Gobierno lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por una parte D. Pedro Sanz, por sí y D. Antonio Garcillán, como heredero de D. Lázaro Garcillán, y por otra D. Santiago Garcillán de Inés y don Miguel Sanz por el mismo concepto, contra una providencia de ese Gobierno de 8 de Julio último, en el expediente instruido á instancia de D. Pedro de la Mata, ex-Alcalde de Garcillán, contra los recurrentes sobre reclamación de 1.212'07 pesetas; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provi-

sional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 6 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTA.

Rectificación.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 119, del 4 de actual, aparece el anuncio de subasta de 3000 hectolitros de piña albar del monte de Nava de la Asunción, con la tasación por una equivocación involuntaria de 600 pesetas, debiendo entenderse que ha de ser de 6.000 pesetas, en que ha sido tasado el aprovechamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse

por concurso de mérito, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1899.)

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El natural y progresivo desarrollo que con el transcurso del tiempo ha tenido el Registro general de actos de última voluntad creado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, exige alguna variación, no en su esencia, sino en cuanto al modo de llevarlo, pues si hasta ahora ha respondido cumplidamente á las necesidades del servicio, no podrá satisfacerlas lo mismo en lo sucesivo.

Pasa ya de un millón el número de actos de última voluntad que constan registrados, y excede de ciento el de certificaciones que por término medio se expiden al día; estas dos cifras son bastante elocuentes para demostrar sin largos razonamientos que, ni aun contando con el reconocido celo é infatigable laboriosidad del Negociado respectivo, es posible conservar el actual sistema para llevar el expresado Registro.

Así se comprende con sólo indicar que para expedir cada certificación es indispensable la busca de antecedentes en 14 tomos distintos y acudir después á las respectivas matrices para tomar los datos que ha de contener.

Y si esto ocurre en todo caso, el trabajo se multiplica extraordinariamente cuando, como con frecuencia acontece, el certificado ha de referirse á persona de apellidos comunes, ya que á veces han de consultarse más de cien asientos en todos los detalles para identificar la persona del testador con aquella á cuyos actos de última voluntad ha de referirse la certificación.

Preciso es, por tanto, adoptar con urgencia un sistema, que facilitando la busca de los antecedentes relativos á cada testador, y, por consiguiente, la expedición de las certificaciones con la rapidez que exigen la importancia y transcendencia del referido Registro y el interés de los particulares, evite los errores en que ahora, con grave daño de los derechos privados, es fácil incurrir, y que podría incurrirse con más frecuencia aumentando el número de asientos que hayan de consultarse.

Para conseguir tan importantes resultados, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto.

En él, según queda indicado, se mantienen las disposiciones fundamentales del Real decreto orgánico de este Registro de 14 de Noviembre de 1885 y del de 19 de Febrero de 1891, y sólo se introducen algunas modificaciones ó adiciones encaminadas á variar el modo de llevar el Registro, sustituyendo el actual doble sistema de los libros matrices é índice de apellidos por el único de tarjetas que diariamente remitirán á la Dirección general de los Registros civil de la pro-

riedad y del Notariado los Decanos de los Colegios notariales, en las que constarán todos los datos necesarios para expedir el certificado que se solicite, y que, convenientemente colocadas, constituirán el índice por riguroso orden alfabético, consiguiéndose así la deseada y debida prontitud en el despacho de las certificaciones y mayor garantía de exactitud en los datos que han de contener.

Con tal propósito, y fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto. Madrid 25 de Septiembre de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad, creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de uno de los Oficiales de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Las plazas de Escribientes con destino al Negociado se proveerán definitivamente, previo examen, y por orden de méritos, en la forma que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuarán bajo la inspección de la Dirección general los registros particulares que se lleven en los Decanatos de los Colegios notariales de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

a) De los testamentos abiertos ó cerrados, ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general, de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad autorizado por Notario de la Península é islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

b) De los testamentos ológrafos, si los otorgantes lo desean y lo hacen constar por medio de acta notarial, en que expresen la fecha y lugar de su otorgamiento, y las demás circunstancias personales expresadas en el artículo siguiente.

c) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil, y de los otorgados en viaje marítimo.

d) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Desde primeros de Enero de 1900 se llevará el Registro de actos de última voluntad en tarjetas, en que se consignarán los nombres y apellidos de los otorgantes, su estado, su naturaleza y vecindad, nombre de los pa-

dres, nombre y apellido del Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto de última voluntad, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria, población en que tenga lugar, fecha y clase del acto de última voluntad.

Estas tarjetas serán uniformes, y el suministro de ellas se adjudicará, previa subasta, al mejor postor.

El Registro particular de cada Colegio Notarial podrá llevarse en la forma que la respectiva Junta directiva determine, previa aprobación de la Dirección general, que se entenderá concedida si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo al respectivo Decanato, no comunicase á éste resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro general y los particulares de cada Colegio Notarial serán reservados bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y en los Decanatos de los Colegios Notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general, en los casos siguientes: primero, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales ó las Autoridades para asuntos del servicio, expresando cuál sea; segundo, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; tercero, cuando se pidan por cualquiera persona, si acreditada ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquélla de quien se desee saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las solicitudes se elevarán á la Dirección y se extenderán en papel del timbre de la clase undécima ó en papel blanco impreso, adhiriendo al mismo un timbre móvil de dicha clase undécima.

Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones usarán el papel que corresponda á las actuaciones en que hayan de surtir efecto.

Las demás Autoridades podrán pedir las de oficio.

Las certificaciones se expedirán en papel blanco ó impreso por el Oficial Jefe del Negociado ó por un Auxiliar, caso de ausencia ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con su firma entera y el sello especial de salida del Negociado.

Llevarán además el V.º B.º del Director general.

En las que se expidan á instancia de parte, los solicitantes cuidarán de poner un timbre móvil de la clase undécima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales y oficinas.

En las que se expidan á petición de los Jueces y Tribunales, cuidarán éstos de que se reintegren debidamente.

En el caso de que se advirtiera algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección para que, examinando el Negociado los antecedentes, se verifique la rectificación si procediere, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiesen adherido.

En el nuevo certificado se hará constar que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Oficial ó Auxiliar que hubiese firmado aquélla.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península é islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó protocolizaciones y actas notariales que se

relacionan en el art. 3.º, dirigirán dentro del tercero día al Decanato del respectivo Colegio notarial una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el art. 4.º

En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán que son las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente por el primer correo que puedan utilizar.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficinas impresas para las comunicaciones.

La Dirección y los Decanos respectivamente acusarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y párrocos por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegare á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio notarial, los datos necesarios para llenar las cassetas en las tarjetas á que se refiere el art. 4.º cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación, lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante.

La mitad de lo que los Notarios recauden por este concepto ingresará en la Tesorería del respectivo Colegio notarial para atender en cuanto sea necesario á costear los gastos que origine el servicio en los Decanatos, incluso el de las tarjetas en que ha de llevarse el Registro general.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el registro particular que ha de llevarse en el Decanato.

Art. 10. Verificado lo dispuesto en el artículo anterior, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán obtener del contratista á quien se hubiese adjudicado el suministro de ellas.

Además expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del otorgante y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Decanos, y las que se llenen con los datos que suministren los Agentes consulares.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido ab intestato, ó la aprobación judicial de particiones prácticas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, á sin perjuicio de que el Juez, en su vista, acuerde lo que estime procedente, cuidará al hacer la declaración de fallecimiento ab intestato, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los Notarios que sean re-

queridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante.

El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto empezará á regir desde el día 1.º de Enero de 1900, en que quedarán derogados el de 19 de Febrero de 1891 y el de 17 de Julio de 1895.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto, y para adaptar al nuevo sistema los asientos referentes á los actos de última voluntad registrados desde 1.º de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año actual.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1899.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria del 1.º de Julio de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta para constituir el nuevo Ayuntamiento, disponiendo la lectura de los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley municipal, y verificada ésta la presidencia anuncia que se va á proceder á la elección de Alcalde primero de esta ciudad, la cual se lleva á efecto por medio de papeletas, y verificado el escrutinio resulta elegido por diez votos Alcalde, el Presidente Sr. D. José Ramírez y Díaz, que toma posesión del cargo interinamente.

Acto seguido el mismo Sr. Presidente dice que se va á proceder á la elección de los cuatro Tenientes de Alcalde, y con objeto de que los Sres. Concejales se puedan poner de acuerdo, suspende la sesión por diez minutos. Transcurrido el tiempo fijado continúa la sesión dándose cuenta de una Real orden que acaba de recibir por la que se le nombra Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, al mencionado Sr. Ramírez y Díaz.

Se procede á la elección de los cuatro Tenientes de Alcalde, y resultan elegidos como primero, D. Rufino Arango Gómez; para segundo, D. Doroteo Lotero Martín; para tercero, D. Floren-

cio Pérez Yagüe, y para el cuarto, D. José Giménez del Campo.

Se procede igualmente á la elección de Sres. Regidores Síndicos, y resultan elegidos por mayoría D. Justo Maeso Rodríguez y D. Antonio Well Heras, fijándose por último la hora y días en que se han de celebrar las sesiones ordinarias, designando los miércoles á la siete de su tarde.

Segovia 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Julio de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión ordinaria del 30 de Junio, la de la sesión inaugural de 1.º del actual y se aprueban por unanimidad.

Junta municipal.—La Secretaria propone se acuerde el nombramiento de secciones para nombrar por sorteo la Junta municipal, y se acuerda aprobar lo propuesto por Secretaria.

Alcaldes de barrio.—La Presidencia da cuenta de los nombramientos que ha hecho de Alcaldes de barrio, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Comisiones.—El Ayuntamiento cumpliendo lo que dispone el art. 60 de la ley municipal, determina las Comisiones permanentes y el número de vocales que han de constituir las, con sujeción al reglamento aprobado en sesiones anteriores.

Libro.—Se lee un oficio de don Juan Rivero Villoslada, dedicando al Ayuntamiento un ejemplar de su libro "Reseña de la subida de Nuestra Señora de la Fuencisla á la Iglesia Catedral, su permanencia en ésta y bajada á su Santuario", y se acuerda que pase el asunto á la Comisión de Gobierno interior.

Función religiosa.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se celebren las fiestas religiosas de costumbre como consecuencia de la bajada de la Virgen de la Fuencisla á su Santuario, y que pase el asunto á la Comisión de Gobernación, segunda sección.

Academia de Artillería.—Se da lectura de un oficio del señor Coronel Director de la Academia de Artillería, en pretensión de que se surta á dicho establecimiento de más agua de la que hoy disfruta, y que le es indispensable para atender á servicios higiénicos, y se acuerda por unanimidad que pase el asunto á informe de la Comisión de fomento, primera sección y á la de Industrias.

Ratificación de acuerdos.—A propuesta del Sr. Giménez, el Ayuntamiento acuerda por mayoría ratificar los acuerdos que tomó el Ayuntamiento anterior

sobre ejecución de obras, constituyendo la minoría el señor Terradillos.

Renuncia.—Se lee una instancia del Concejal D. Justo Maeso, suplicando al Ayuntamiento le releve del cargo de Síndico porque su estado delicado de salud no le consentirá desempeñarle también como quisiera, y se acuerda por mayoría admitir tal dimisión y que quede pendiente para la sesión próxima la elección del que haya de sustituir al Sr. Maeso.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 14.664 pesetas 23 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 12 de Julio de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Síndico.—El Sr. Presidente dice que habiendo renunciado á su cargo de Regidor Síndico, el Sr. Maeso, se está en el caso de elegir la persona que ha de reemplazarle en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior, y procediéndose á votación resultó elegido para el cargo de Síndico, D. Anacleto Gilarranz.

Instrucción pública.—Se lee un oficio del Sr. Gobernador civil, remitiendo los nombramientos de la Junta local de primera enseñanza, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Libro.—Se da cuenta de que D. Gerardo Failde, remite con atenta carta un millar de ejemplares de su libro "Historia de la Virgen de la Fuencisla", y se acuerda pase este asunto á la Comisión de Fomento.

Escuela de Artes y oficios.—El Sr. Presidente dice que es de necesidad elegir una Comisión de tres vocales para que formen parte de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios, y procediéndose á votar, resultan elegidos los Sres. D. Antonio Well, D. Julio de la Torre Bartolomé y D. Francisco Santiuste.

Cacera.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que de los empleados sobrantes de otros servicios, nombre temporalmente los guardas que crea necesarios para la custodia de la cacera de aguas potables de esta ciudad.

Toros.—El Sr. Presidente manifiesta que según le han indicado los contratistas de la Plaza de Toros quieren dar una corrida el día 25 de este mes, trayendo á Minuto, siempre que se les ayude algo, á lo menos perdonándoles

los derechos de consumos, y se acuerda por mayoría no acceder á lo pretendido.

Ferrocarril.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta del Sr. Higuera, gestionar que en el tren 11 que sale de Madrid á las siete de la tarde se den billetes para esta ciudad.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 11.670'02 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los pagares de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Octubre y se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 18 de Julio de 1878.
Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vencidad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cént.
Ayuntamiento de Paradinas...	Paradinas...	Delosa boyal.	Paradinas...	Paradinas...	5.º	7 Octubre 1899...	503'93
Ayuntamiento de Villeguillo...	Villeguillo...	Idem...	Idem...	Villeguillo...	5.º	29 id. id. id. id.	430

Segovia 5 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

El día 2 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta en pública licitación de los pastos del prado titulado de "Abajo", perteneciente a estos propios, por todo el año forestal, para 300 reses lanares y 70 mayor, bajo el tipo de 290 pesetas y demás condiciones que se expresan en los pliegos respectivos que regirán y que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arroyo de Cuéllar 30 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Fuentesauco.

El día 30 del mes actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la subasta en pública licitación de los pastos de Otoño é Invierno del monte titulado del "Concejo" declarado dehesa boyal, y excedentes de los de esta clase para 1000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones reglamentarias y económicas insertas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que ha de ser vecino de esta localidad, ó en caso contrario designar persona que tenga esta circunstancia.

Fuentesauco 1.º de Octubre de 1899.—El Alcalde, Salvador González.

Alcaldía de la Matilla.

Por defunción del que venia desempeñando la plaza de maestro herrero en este pueblo, se halla vacante la misma, con la condición que el municipio sufragará quince pesetas anuales para el coste de las piedras que se destinan á afilar las herramientas que forje y para el servicio de los vecinos, quedándole derecho para contratar con los labradores en cuanto á los efectos á esta clase, y las herramientas que forje á los vecinos será trato convencional. La provisión tendrá lugar á los ocho días contados desde que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la

provincia. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

Matilla 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ceferino García.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de este día, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres y demás terrenos de carácter puramente local en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar y dará principio el día 12 de Noviembre á las diez de la mañana, y se llevará á cabo por una comisión que al efecto se nombrará por dicha Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes pueda interesar, á fin de que puedan concurrir al acto si lo juzgan oportuno, advirtiendo que pueden entablar reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados ante dicha Corporación, dentro de los ocho días siguientes al en que termine la mencionada operación de deslinde y amojonamiento; en la inteligencia que la persona que levantara, destruyere ó traspasare algún coto ó mojon de los que al efecto se señalen, incurrirá en las responsabilidades consiguientes que serán exigidas sin contemplación alguna; haciendo entender que terminado el indicado plazo se declarará firme lo actuado, sirviendo este anuncio de notificación á los interesados.

Riofrío de Riaza 24 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	BARMÓMETRO.		TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Vel. local.	
27 Septbre.	674.4	22.0	26.4	10.5	O.	Brisa.	Despejado.
28 "	678.7	15.0	27.5	7.5	O.	Idem.	Nuboso.
29 "	676.9	14.0	21.5	4.0	O.	Idem.	Idem.
30 "	673.8	14.0	20.4	7.5	O.	Viento.	Cubierto.
1 Octubre.	671.0	17.4	19.0	9.5	S.	Idem.	Nuboso.
2 "	676.6	12.0	20.5	8.8	S. O.	Brisa.	Lluvioso.

Aldefonso Rebollo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1899.

Días.	Nacidos vivos.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	2	2	"	"	"	"	"	2
26	2	"	2	"	"	"	"	"	2
27	1	1	2	"	"	"	"	"	2
28	3	1	4	"	"	"	"	"	4
29	"	2	2	"	"	"	"	"	2
30	1	"	1	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	9	7	16	"	"	"	"	"	16

Segovia 30 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	"	"	"	"	"	"	"	
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	1	1	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	1	3	"	"	"	"	3
TOTAL..	7	1	1	9	"	"	1	1	10

Segovia 1.º de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Pérdida

El día 5 del actual, se le extravió al vecino de esta capital, D. Gregorio Herranz, una galga de las señas siguientes:

Pelo blanco, con un lunar en una nalga procedente de una quemadura, edad tres años.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, que habita en la calle de la Cabritería, núm. 4, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará.

SEPÚLVEDA.

Se vende el mobiliario y demás efectos del Círculo de recreo "Unión Sepulvedana."

Hay mesa de billar con todos sus accesorios.

IMPRESA PROVINCIAL.